

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./046/2011.

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:
COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO SEIS DE DOS MIL
ONCE.-----**

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./046/2011**, interpuesto por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX**, en contra de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha nueve de marzo de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX**, quien señaló como domicilio para recibir notificaciones el SIEAIP, en fecha nueve de marzo del año en curso, presentó solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, en la cual le solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL COSTO DE LA INCERSIÓN DE DOS PLANAS PUBLICADA EN LA REVISTA AREGIONAL. COM DEL MES DE ENERO DE 2011, NUMERO 45, EN LA QUE SE DA A CONOCER EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN DEL GOBERNADOR GABINO CUE MONTEAGUDO EL PASADO 1 DE DICIEMBRE DE 2010. ASIMISMO, SOLICITO COPIA ESCANEADA DE LA FACTURA QUE AMPARA

DICHO PAGO. LA INCERSION SE LOCALIZA EN LAS PAGINAS 60 Y 61 DE LA MENCIONADA PUBLICACIÓN. MUCHAS GRACIAS”

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido el día quince de abril del presente año, en la Oficialía de Partes de este Instituto, la C. XXXXX XX, interpuso Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha nueve de marzo del año en curso, por parte de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Anexando a su formato de recurso, copia simple de la solicitud de información de fecha nueve de marzo de los corrientes con número de folio 4351; copia simple de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 4351.

TERCERO.- En fecha dos de mayo de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha once de mayo de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo al Licenciado Ernesto Reyes Martínez, Coordinador General de Comunicación Social, remitiendo oficio número CGCS/UE/08/2011, mediante el cual refiere rendir Informe Justificado en los siguientes términos:

“...1.- Efectivamente con fecha nueve de marzo del año en curso se recibió en el Sistema DE Acceso a la Información Publica, la cual no fue contestada en virtud de que por cambio internos que se están realizando a el Sistema de redes así como de internet en toda Ciudad Administrativa, ha presentado

problemas para ingresar al mismo, por lo cual no fue posible rechazar la solicitud e informar al solicitante respecto de dicho asunto.

2.- Ahora bien, respecto del Recurso presentado por la ahora recurrente, y a manera de dar respuesta a la solicitud de información presentada respecto de: "SOLICITO EL COSTO DE LA INSERCCION DE DOS PLANAS PUBLICADAS EN LA REVISTA AREGIONAL.COM DEL MES DE ENERO DE 2011, EN LA QUE SE DA A CONOCER EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN DEL GOBERNADOR GABINO CUE MONTEAGUDO EL PASADO 1 DE DICIEMBRE DE 2010. ASIMISMO, SOLICITO COPIA ESCANEADA DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO PAGO. LA INSERCIÓN SE LOCALIZA EN LAS PÁGINAS 60 Y 61 DE LA MENCIONADA PUBLICACION. MUCHAS GRACIAS", esta Coordinación debe decir que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Coordinación no se encontró orden de inserción, ni pago alguno respecto de la misma

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIV, 44, fracción XI, 68 y 69, Quinto Transitorio Párrafo Segundo y demás aplicables d la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 46 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública.

Por otra parte, se le informa que sigue vigente el Decreto de Creación de la Coordinación de Comunicación Social publicado en el 9 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial. (sic)

..."

QUINTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, el Comisionado instructor ordenó poner a vista de la recurrente el Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado, así mismo se le requirió para que manifestara si estaba de acuerdo o no con el mismo.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha treinta de mayo de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el plazo para que la recurrente manifestara si estaba de acuerdo o no con el informe proporcionado por el Sujeto obligado, ésta no hizo manifestación alguna.

SÉPTIMO.- En el presente asunto la recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información

de fecha nueve de marzo de dos mil once, con numero de folio 4351; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con numero de folio 4351; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha tres de junio del año en curso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- La recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los

artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por la hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, en consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Respecto a lo solicitado a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado: *"SOLICITO EL COSTO DE LA INCERSIÓN DE DOS PLANAS PUBLICADA EN LA REVISTA AREGIONAL. COM DEL MES DE ENERO DE 2011, NUMERO 45, EN LA QUE SE DA A CONOCER EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN DEL GOBERNADOR GABINO CUE MONTEAGUDO EL PASADO 1 DE DICIEMBRE DE 2010. ASIMISMO, SOLICITO COPIA ESCANEADA DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO PAGO. LA INCERSION SE LOCALIZA EN LAS PAGINAS 60 Y 61 DE LA MENCIONADA PUBLICACIÓN."*, esta información está considerada como información pública de oficio, como lo indica la fracción XVII, del artículo 9 de la Ley de Transparencia:

“... ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

...

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras publicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o **los servicios contratados**; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico:*
- b) **El monto**;*
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y*
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.*

De lo anterior se llega a la convicción de que la información solicitada reviste el carácter de pública de oficio.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, aunque no dio respuesta oportunamente por problemas internos, como él mismo así lo manifiesta en su Informe Justificado presentado el once de mayo del año en curso, también lo es que en dicho informe le da respuesta a la recurrente, mencionando que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Coordinación, no se encontró orden de inserción, ni pago alguno al respecto de la misma.

De esta manera el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia menciona:

“Artículo 62. Los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...”

Por lo que si el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, no puede de ninguna manera entregarla.

Ahora bien, para satisfacer las garantías de legalidad y seguridad jurídica que debe normar en todo acto o resolución de los Sujetos Obligados, misma que señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia, es procedente ordenar al Sujeto Obligado que por medio de su Comité de Información certifique la inexistencia de dicha información, la cual deberá entregar a la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR LA RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, CERTIFIQUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER REALIZADA POR SU COMITÉ DE INFORMACIÓN Y ENTREGADO A LA RECURRENTE.**

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los

artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto, apercibido de que en caso contrario, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y a la recurrente la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a la vez, gírese atenta comunicación a la recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos. En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

----- RÚBRICAS -----